



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA - LEASING
RADICADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandante	JHONATAN MORENO QUINTERO
Demandado	05088-31-03-002-2022-00234-00
Interlocutorio	0910
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **09 de septiembre de 2022**, y considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JHONATAN MORENO QUINTERO.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal, conforme los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Dec. 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P., en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NO SE ACCEDE a la solicitud de medida cautelar solicitada. El literal c), del numeral 1, del artículo 590 del CGP, faculta al juez para decretar, a petición de parte, cualquier **otra** medida que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Este literal consagra las llamadas medidas innominadas, que de suyo excluye la posibilidad de aplicar, bajo su amparo, medidas nominadas que expresamente el Código consagra para otros supuestos. Y el secuestro es una medida nominada prevista en el artículo 595 del C.G.P., procedente por regla general en los procesos ejecutivos luego de perfeccionado el embargo, y en algunos procesos especiales que expresamente la consagren.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a6a009769c09db502b42ddc205938fd0b6ede03731c2b592e3d188971a8b77**

Documento generado en 03/10/2022 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00234-00
JD*